

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

En la presente Política General de Conflictos de Interés (en adelante, la “Política”) se desarrollan los procedimientos para la gestión de los conflictos de interés de **EUROAMERICAN FINANCIAL ADVISORS 2021, EAF, S.L.** (en adelante, la “EAF”, la “Entidad” o “EF Advisors 2021”), que se encuentran contenidos en el Reglamento Interno de Conducta (RIC), de conformidad con lo previsto en la Directiva 2014/65/UE (en adelante, MiFID II) y en su normativa de desarrollo el Reglamento 2017/565, así como en la Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.

La obligación relativa a la gestión de conflictos de interés establecida en MiFID II y su normativa de desarrollo, no tiene carácter absoluto, por cuanto no prohíbe su existencia, sino que obliga a la adopción de medidas razonables para la prevención y resolución de estos.

El objetivo de la Política es la identificación de aquellas circunstancias potencialmente generadoras de un conflicto de interés (entre la Entidad y un cliente, o entre diferentes clientes de la Entidad), y la especificación de procedimientos a seguir y medidas a adoptar para la prevención y gestión de los mismos; y establecer los criterios y principios generales para la identificación, el registro, la gestión, la prevención o eliminación de los eventuales conflictos de interés, y su revelación a los clientes cuando no puedan evitarse o eliminarse

Esta Política se aplicará conjuntamente con el RIC de la Entidad. Para toda aquella casuística en la que no se haya podido evitar el conflicto de interés, se ha diseñado el modo en que se revelará dicho conflicto al cliente que reciba el servicio de inversión pertinente.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.2.1 Ámbito de aplicación objetivo

A los efectos de la presente Política, se entenderá que existe un conflicto de interés en los casos en los que la propia Entidad, o bien una Persona Sujeta (tal y como se define más adelante en la presente Política) u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) la Entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente, o,
- b) tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado, o,
- c) tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión, o,

- d) la actividad profesional es idéntica a la del cliente, o,
- e) recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

Asimismo, a los efectos de la presente Política se entiende por incentivo los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios, que la EAF cobra o paga por la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares.

1.2.2 Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política será de aplicación en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión tanto a clientes clasificados por la EAF como minoristas y profesionales, y en la prestación de servicios auxiliares.

En particular, la Política es de aplicación a los miembros del Órgano de Administración y Alta Dirección de la EAF, y a cualquier otra persona, tanto empleados o directivos de la EAF. A todos ellos se hará referencia en la presente Política con la expresión "Personas Sujetas".

2. DEPARTAMENTOS DESTINATARIOS DE LA POLÍTICA

Como se ha señalado en el apartado ámbito subjetivo, la presente Política resulta de aplicación, junto a la Entidad, a sus directivos, empleados y personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas y departamentos de la Entidad que intervienen en la aplicación de la Política son los siguientes:

- El órgano de administración de la Entidad y cualquier otra persona, tanto empleados como directivos de la Entidad: serán responsables de identificar los potenciales conflictos de interés.
- Responsables de los distintos departamentos o áreas de la Entidad: serán responsables de comunicar los potenciales conflictos de interés al Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta (RIC) para que se adopten las medidas oportunas, en su caso.
- Unidad de Control Interno: será responsable de la revisión anual del contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas, así como de la supervisión del cumplimiento de la misma por parte de los anteriores departamentos e informará sobre cualquier incumplimiento detectado al órgano de administración.

3. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, GESTIÓN, COMUNICACIÓN (EN SU CASO) Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

- **Principios de conducta**

Las Personas Sujetas deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes, en los términos establecidos en la presente Política y en el Reglamento Interno de Conducta.

- **Identificación de conflictos de interés:**

La Entidad adoptará, en todo momento, las medidas oportunas para detectar los posibles conflictos de interés con el fin de impedir que perjudiquen a los intereses de los clientes de la Entidad.

Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés, la Persona Sujeta que detecte la situación o se vea inmersa en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Órgano de Seguimiento del RIC, indicando todas las circunstancias que puedan dar lugar al conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3. de la presente Política.

El Órgano de Seguimiento del RIC adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a un cliente, y en su caso, informará al órgano de administración.

Adicionalmente, los responsables de cada área o departamento de la Entidad serán responsables de identificar los conflictos de su departamento en los que exista un riesgo importante de un cliente o pluralidad de clientes y de comunicarlo al Órgano de Seguimiento del RIC, en su caso.

- **Gestión de los conflictos de interés**

Se procurará evitar la aparición efectiva de conflictos de interés, estableciendo, en la medida en que sea posible, las pautas y medidas para la gestión de los conflictos de intereses que no puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los clientes. De conformidad con las medidas de gestión de conflictos definidas en el siguiente apartado.

- **Comunicación a los clientes**

Con anterioridad a la prestación de servicios de inversión la Entidad pone la Política de Conflictos de Interés a disposición de los clientes a través de los siguientes medios:

- La Entidad pone a disposición de sus clientes la Política de Conflictos de Interés a través de la Web corporativa: www.xxxxxxx.es
- El contrato de clientes incluirá una breve reseña sobre el contenido de la presente Política de Conflictos de Interés.

En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Entidad sean insuficientes para que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes, y por tanto estos sean inevitables, se procederá como medida de último recurso, a la revelación de éste a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación absteniéndose.

La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la EAF para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La información anterior debe ser proporcionada con suficiente detalle, teniendo para ello en cuenta la naturaleza del cliente, de forma que se asegure que éste puede tomar una decisión con conocimiento de causa sobre la continuidad o no del servicio en cuestión. No obstante, siempre que el cliente lo solicite, se le facilitará información más detallada sobre el conflicto y su tratamiento por la Entidad.

- **Registro de conflictos de interés**

Los conflictos de interés detectados, así como los conflictos de interés potenciales, deberán incorporarse en un Registro de Conflictos de Interés que será mantenido por el Órgano de Seguimiento del RIC, de conformidad con lo establecido en la Política de Mantenimiento de Registros Mínimos de la Entidad.

3.1. Identificación de potenciales conflictos de interés

A continuación, se enumeran ejemplos de potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversión, constituyendo el catálogo de conflictos de interés de EF Advisors 2021:

- Supuestos donde la Entidad puede tener relaciones con clientes entre los cuales existe una relación de incompatibilidad de intereses. En este caso, estaríamos ante el supuesto en el que la EAF asesora a varios clientes sobre una misma operación, siendo uno comprador y otro vendedor u otro supuesto en el que ambos tengan el mismo interés.
- Supuestos donde la Entidad dirige la inversión de sus clientes a alternativas que retribuyen los intereses de la Entidad sobre aquellos que mejor satisface las necesidades de los propios inversores. En este caso, nos referimos a supuestos en los que existan varios productos similares con distintas comisiones, y las recomendaciones realizadas se hagan sobre los productos en los que la Entidad vaya a percibir una mayor comisión sin tener en cuenta los intereses de uno o más clientes.
- Supuestos donde la Entidad proporciona unos productos al cliente que objetivamente puede representar una buena opción como alternativa de inversión, pero no la mejor para las necesidades del cliente, por ejemplo, asumiendo riesgos superiores a los recomendados o supuestos en los que la retribución percibida por las personas que prestan el servicio de asesoramiento en materia de inversión está basada en el

rendimiento de la cartera asesorada. En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que podría originar situaciones en las que estas personas, a la hora de prestar el servicio, no tengan en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria en los intereses de uno o más clientes.

- La Entidad al prestar el servicio de asesoramiento obteniendo información del cliente no divulgado al mercado, que podría llevar a utilizar dicha información en beneficio de la Entidad o en beneficio de otro cliente.
- Supuestos en los que las personas que van a prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión tengan múltiples responsabilidades, tales como, ser miembros del órgano de administración de SICAV asesoradas. En estos casos se pueden originar situaciones de conflicto puesto que los intereses de la EAF y de las diferentes SICAV asesoradas pueden ser diferentes e incluso opuestos.
- Supuestos en los que la EAF recomienda a los clientes invertir en fondos de inversión a los que a su vez la EAF presta el servicio de asesoramiento, siendo estos productos susceptibles de ser incluidos en sus recomendaciones de inversión.

3.2. Medidas para la gestión de conflictos de interés

Las medidas establecidas por la EAF para la gestión de los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que, en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares, las Personas Sujetas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad, independencia e imparcialidad. En concreto, tales medidas comprenden:

- Medidas de prevención y control de uso inadecuado de información relativa a los clientes de la EAF, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.
- Identificación de las áreas de negocio que entran o pueden entrar en conflicto de interés constituyendo “áreas separadas”.
- Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre Personas Sujetas pertenecientes a distintas áreas separadas:
 - i. Estableciendo barreras de separación física de las áreas separadas.
 - ii. Establecimiento de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc.
 - iii. Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
- Medidas concretas para controlar el flujo de información entre las distintas áreas separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:
 - i. Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas.
 - ii. Comunicación al Órgano de Seguimiento del RIC de la transmisión de información privilegiada o sensible a las Personas Sujetas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información

especialmente relevante o sensible.

- iii. Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando haya suscrito un compromiso de confidencialidad.
- La remuneración de los empleados de la EAF deberá estar basada en criterios que garanticen razonablemente la objetividad, independencia e imparcialidad de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y los intereses del cliente. Adicionalmente, el sistema retributivo de la EAF contiene criterios cuantitativos y cualitativos para la determinación de la remuneración de los empleados.
 - Medidas que permitan limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las Personas Sujetas.
 - Medidas concretas sobre la actividad de asesoramiento en materia de inversión:
 - i. La EAF no recomendará la inversión en estos productos a clientes minoristas si el capital o el número de partícipes está por debajo del límite establecido en la normativa.
 - ii. En caso de que la EAF o su/s accionista/s principal/es o sus empleados cuenten con una participación en alguno de los productos que van a recomendar (por ejemplo, participación en determinadas instituciones de inversión colectiva), se informará a todos los clientes de este hecho y, en el caso de que haya intención por parte de estos de disminuir de forma significativa la citada participación, se informará por escrito a los clientes a los que se les haya recomendado la inversión en la misma, indicando la causa.
 - iii. En ningún caso la EAF recomendará a unos clientes la inversión en determinados instrumentos financieros si, a su vez, ha recomendado a otros vender o reembolsar su participación en los mismos instrumentos financieros, sin causa justificada y por escrito (por ejemplo, cambio en el perfil de riesgo del cliente)
 - iv. Se informará siempre a los clientes en los supuestos en los que la EAF recomiende invertir en IIC a las que a su vez la EAF presta el servicio de asesoramiento siendo éstos productos susceptibles de ser incluidos en sus recomendaciones de inversión.

Además, en estos supuestos,

- o No se cobrará comisión de asesoramiento por la parte del patrimonio invertida en la IIC.
- o La recomendación de inversión por parte de la EAF a cada uno de estos productos se limitará a un máximo del 15% del patrimonio asesorado por producto.

3.3 Comunicación de situaciones de conflictos de interés por las Personas Sujetas al Órgano de Seguimiento del RIC

En todo caso, las Personas Sujetas deberán informar a la Entidad, a través del Órgano de Seguimiento del RIC, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pudiera constituir un conflicto de intereses personales de dicha persona y los de un cliente de la Entidad o de la propia Entidad, cumplimentando anualmente la declaración que se adjunta como Anexo I de la presente Política.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto, cuando la Persona Sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, en los términos definidos en el Reglamento Interno de Conducta de la EF Advisors 2021, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa con un ámbito de actividad concurrente con el de la Entidad (por ejemplo, pertenencia al Consejo de Administración de una SICAV asesorada).
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la Entidad.
- Participación accionarial significativa u otro tipo de interés personal respecto de un cliente de la Entidad.

4. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La EAF mantendrá un registro actualizado (en adelante, el "Registro"), que incluya las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, así como de los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar dichos conflictos.

En el Registro se incluirá la siguiente información:

- i. La identidad de las Persona Sujetas que han estado expuestas a los conflictos de interés.
- ii. La fecha en la que se originó el conflicto de interés.
- iii. Los instrumentos financieros o servicios a los que hace referencia el conflicto de interés.
- iv. El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- v. La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

El registro de cada uno de los conflictos de interés será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, desde que el conflicto hubiera desaparecido, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

5. FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS SOBRE LA POLÍTICA

Las Personas Sujetas recibirán la formación adecuada, en el momento de su incorporación a la Entidad, sobre la presente Política.

Sin perjuicio de que las modificaciones de la presente Política sean inmediatamente comunicadas a las Personas Sujetas y a los demás empleados, periódicamente se realizarán sesiones de actualización.

6. DISPONIBILIDAD DE LA POLÍTICA

Los clientes recibirán una información resumida sobre la Política, y tendrán a su disposición, previa solicitud, la versión completa.

7. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- (i) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- (ii) A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Entidad (Auditoría Interna - externalizado, Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos), cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento
- (iii) A propuesta de los órganos supervisores.

8. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha actualización	Detalle/motivo actualización	Fecha aprobación por el Consejo de Administración
v.01	19/04/2021	Elaboración de la política.	

ANEXO I.- MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Nombre del Declarante:

Área o Departamento:

Responsable de área o Departamento:

Se declaran conflictos de interés. Detalle del conflicto de interés:

- Fecha de aparición del conflicto de interés: _____

- Descripción del conflicto de interés declarado:

- Descripción de las medidas tomadas para la gestión del conflicto de interés:

No se declaran conflictos de interés existentes.

Firma del declarante

Fecha de la declaración: _____ de _____ de 20__.